

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el apoderado judicial del Banco de Bogotá, en contra de Wilson Montes Castrillón, junto con la solicitud de secuestro que precede.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 347

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Wilson Montes Castrillón
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00160 00

1- Como quiera que los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. 108-10059, 108-10060, 108-11630, 108-14922, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, se encuentran embargados, por darse las exigencias del Artículo 601 del Código General del Proceso, se decreta su secuestro, conforme petición elevada por el apoderado de la parte interesada.

Para perfeccionar el secuestro, y siguiendo los lineamientos planteados en el artículo 38 del C.G.P, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, en concordancia del artículo 206 del Código Nacional de Policía, se comisiona al señor Inspector de Policía del Municipio de Manzanares, Caldas a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de medida, el auto que decreto el embargo y posterior secuestro, los documentos de inmovilización del vehículo, y este auto.

En ese sentido, se designa como secuestre a la empresa Dinamizar Administración S.A.S, ubicada en la calle 20 No. 22-27 oficina 405 Ed. Cumanday de Manizales, Caldas, teléfonos 8915191- 3108883338 y correo electrónico TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/TE que deberá cancelar la parte demandante

2- Como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-10817, sobre el cual también se perfecciono el embargo, se encuentra ubicado en la zona rural de este Municipio, vereda El Edén, finca "Versalles", de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local, por darse las exigencias del Artículo 601 del Código General del Proceso, se decreta el secuestro.

Para tal efecto y siguiendo los lineamientos planteados en el artículo 205 y 206 del Código Nacional de Policía, artículo 38 del C.G.P, se comisiona al señor Alcalde del Municipio de Manzanares, Caldas, a quien se le enviara el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de medida, el auto que decreto el embargo y posterior secuestro, el perfeccionamiento de la medida cautelar allegada al Despacho por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad y este auto.

Así mismo y dado que en la anotación Nro. 3 se constata, una venta parcial a favor de los señores Rosalina López de Tangarife y José Oscar Tangarife López, se deberá dar cumplimiento al artículo 593 num 11 del C.G.P en concordancia con el artículo 595 núm. 5 Ibidem.

En ese sentido, se designa como secuestre a la empresa Dinamizar Administración S.A.S, ubicada en la calle 20 No. 22-27 oficina 405 Ed. Cumanday de Manizales, Caldas, teléfonos 8915191- 3108883338 y correo electrónico TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) M/TE que deberá cancelar la parte demandante.

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.*

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

- Subcomisionar
- Señalar fecha y hora para la diligencia
- Dejar constancia que los honorarios fijados por el despacho (\$350.000) al secuestro fueron cancelados por la parte demandante en la diligencia.
- Reemplazar al secuestro en caso de ser necesario.
- Darse cumplimiento al artículo 593 num 11 del C.G.P en concordancia con el artículo 595 núm. 5 Ibidem, para el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-10817.

3- Igualmente, se agregan a las presentes diligencias la notificación electrónica enviada al Banco Davivienda, comunicando la existencia del proceso, conforme lo reglado en el artículo 420 del C.G.P, a fin de dentro del término que indica la norma, realice las actuaciones allí indicadas, razón por la cual se abstiene el juzgado por ahora de decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-1215, dados los términos que se encuentran corriendo para el Acreedor Hipotecario.

4- Por último y dado que el certificado de tradición allegado por la oficina de Registro de Instrumentos públicos, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 108-8802, se encuentra incompleto, antes de disponer sobre su secuestro, se ordena oficiar a dicha entidad, para que lo remita, a fin de verificar las actuaciones registrales del mismo previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ**

**Notificación en Estado Nro. 155
Fecha: 30 de octubre de 2023**

Secretaria _____

**Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bba5b52266a1e9529168e4e43f37666add5982170f43296e8fb97611b818f0**

Documento generado en 27/10/2023 12:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>